



Notario de Lo Barnechea Claudio Andres Salvador Cabezas

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA otorgado el 23 de Octubre de 2025 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Lo Barnechea Claudio Andres Salvador Cabezas.-
Av. La Dehesa 1450, Lo Barnechea.-
Repertorio Nro: 6402 - 2025.-
Lo Barnechea, 23 de Octubre de 2025.-



123456913425
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-
Certificado Nro 123456913425.- Verifique validez en <http://fojas.cl/d.php?cod=not71casalca&ndoc=123456913425>.-
CUR Nro: F4724-123456913425.-



REPERTORIO Nro. 6402 - 2025

AÑO 2025

Kmm.

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO

CORPORACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE NEUROLOGÍA DE SANTIAGO

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinticinco, ante mí, **CLAUDIO ANDRÉS SALVADOR CABEZAS**, chileno, divorciado, Abogado, Notario Público Titular de la Primera Notaría con asiento en la comuna de Lo Barnechea, Avenida La Dehesa número mil cuatrocientos cincuenta, local uno de esta ciudad, comparece: Don **FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ GÓMEZ**, chileno, soltero, periodista, cédula de identidad número dieciocho millones cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco guión cuatro, domiciliado en Avenida La Dehesa número mil quinientos cuarenta, piso tres, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana; el compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula antes señalada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública la siguiente acta de la sexta sesión ordinaria de la Corporación de Investigación de Neurología de Santiago, haciéndose cargo de la veracidad de su contenido y declarando que firmaron

AV. LA DEHESA 1450 LOCAL 1 LO BARNECHEA SANTIAGO CHILE
SMALL SERVICE
teléfono +56232637240
email: lb@notarialobarnechea.cl



digitalmente **Walter Feuerhake Molina, Andrés de la Cerda Santa María, Ignacio González Alcalde y Domingo Prieto Matte**, la cual es del siguiente tenor: **“ACTA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO CORPORACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE NEUROLOGÍA DE SANTIAGO** En Santiago de Chile, a once de septiembre de dos mil veinticinco, siendo las nueve horas y treinta minutos, de manera presencial, se llevó a efecto la sexta sesión ordinaria de directorio de la Corporación de Investigación de Neurología de Santiago (en adelante, “la Corporación” o “CINSAN”) en el Edificio Médico de la Clínica Santa María, ubicado en Av. Santa María cero cuatrocientos diez, comuna de Providencia, Región Metropolitana. Asistieron de forma presencial los directores Fernando Vergara Edwards, Walter Feuerhake Molina, Andrés de la Cerda Santa María, Ignacio González Alcalde y Domingo Prieto Matte. La sesión fue presidida por Walter Feuerhake Molina, en calidad de Vicepresidente de la Corporación. Andrés de la Cerda Santa María actuó como secretario de actas. El Sr. Feuerhake tomó la palabra y señaló que todos los directores fueron debidamente convocados y citados a la presente sesión. Junto con lo anterior, y verificando contar con el quórum de constitución establecido en los estatutos vigentes de la Fundación, el presidente declaró legalmente constituida la sesión y señaló que esta tiene por objeto: uno. Elección de cargos al interior del directorio dos. Revocación de poderes de administración tres. Poderes de administración cuatro. Reforma de estatutos cinco. Reducción a escritura pública **uno. Elección de cargos al interior del directorio** Se señala que, en la Asamblea General Ordinaria de fecha once de septiembre de dos mil veinticinco, los socios activos de la Corporación efectuaron la elección del directorio de CINSAN,



Certificado
123456913425
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>

siendo elegidos los Sres. Mario Rivera Kindel, cédula nacional de identidad siete millones ciento treinta y un mil novecientos veintinueve guión seis; Walter Feuerhake Molina, cédula nacional de identidad siete millones ochocientos treinta y tres mil quinientos treinta y tres guión cinco; Andrés de la Cerda Santa María, cédula nacional de identidad trece millones doscientos cuarenta y un mil novecientos setenta y tres guión seis; Ignacio González Alcalde, cédula nacional de identidad siete millones doscientos veintiséis mil ciento treinta y cinco guión seis; y Domingo Prieto Matte, cédula nacional de identidad diecisiete millones cuatrocientos cuatro mil ochocientos veinticinco guión ocho. De acuerdo a lo señalado en el artículo vigésimo quinto de estos estatutos, dentro de los quince días siguientes a esta, el directorio deberá elegir en votación secreta, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Luego de llevarse a cabo la elección, se designa a los directores en los siguientes cargos: Sr. Mario Rivera Kindel, Presidente; Sr. Walter Feuerhake Molina, Vicepresidente; Sr. Andrés de la Cerda Santa María, Secretario; Sr. Ignacio González Alcalde, Tesorero; Sr. Domingo Prieto Matte, Director. **dos. Revocación de poderes de administración** El Sr. Feuerhake expone la necesidad de realizar una actualización de poderes. Por consiguiente, señaló que a fin de materializar la actualización señalada se hacía necesario revocar los poderes actualmente vigentes, aprobados de forma unánime, según consta en acta, en la primera sesión de directorio ordinario del cero cuatro de agosto de dos mil catorce. Oída la explicación del presidente, el directorio por unanimidad de los directores presentes, acordó revocar los poderes actualmente vigentes. **tres. Poderes de administración**



Atendida la revocación de los poderes acordada anteriormente, el Vicepresidente manifestó al directorio que se hacía necesario otorgar nuevos poderes de administración de la Corporación, indispensables para que ésta continúe con sus operaciones. Oído lo expuesto, el directorio acordó por la unanimidad de los directores presentes, otorgar poderes a las personas que más adelante se designan, sin perjuicio de las atribuciones que la ley y los estatutos de la Corporación permiten. El directorio acordó otorgar las siguientes facultades: uno) Comprar y vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios; dos) darlos y tomarlos en arrendamiento; tres) constituir, aceptar, otorgar, adquirir, posponer y alzar, según sea el caso, servidumbres, hipotecas, prendas, fianzas, avales, garantías, prohibiciones, gravámenes, derechos a favor de terceros y derechos reales de todo tipo; cuatro) otorgar cancelaciones y recibos; cinco) solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios; seis) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; siete) celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; ocho) invertir los dineros de la corporación, celebrando al efecto en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos de ahorro, en pagarés reajustables, en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, en pagarés y



Certificado
123456913425
Verifique validez
<http://www.fojas.>

AV. LA DEHESA 1450 LOCAL 1 LO BARNECHEA SANTIAGO CHILE

SMALL SERVICE

teléfono +56232637240

email: lb@notarialobarnechea.cl

certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, en pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, en los demás instrumentos del mercado de capitales en el cual podrá operar con las más amplias facultades y, en general, en cualquier otros sistema de inversión o de ahorro, reajustables o no, a corto plazo, mediano o largo, a la vista o condicionales, que actualmente exista en el país o en el extranjero, o que pueda establecerse en el futuro. El mandatario podrá, en relación con estas inversiones, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte y en cualquier momento los dineros de la Corporación, imponerse de su movimiento y cerrarlas, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes; aceptar o impugnar saldos y liquidar en cualquier momento tales inversiones, etcétera. nueve) conferir y revocar poderes especiales; diez) transigir y aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; once) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; doce) celebrar toda clase de contratos; convenir y modificar, en cada contrato que celebre, precios, plazos, condiciones y toda clase de pactos y estipulaciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; por cualquier monto, precio o valor; trece) contratar créditos, préstamos o mutuos para los fines de la Corporación; catorce) presentar y firmar registros de importación y exportación; quince) concurrir a la constitución y fundación de sociedades, corporaciones, asociaciones, fundaciones y toda clase de entidades con o sin fines de lucro, o asociarse a las ya existentes; dieciséis) representar a la Corporación

Pag: 6/35



Certificado N°
123456913425
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



ante toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho publico o privado, autoridades políticas, administrativas, municipales, tributarias, aduaneras, organismos, servicios o entidades de derecho público, entidades fiscales, semifiscales o de administración autónoma; diecisiete) realizar toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones y firma de documentos ante estos organismos y entidades, incluyendo la solicitud de patente municipal y su exención, modificarlas o desistirse de ellas; dieciocho) inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales, y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia, derechos y las acciones que competen a la Corporación; diecinueve) representar a la Corporación en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga o llegare a tener interés, ante cualquier tribunal judicial, arbitral o administrativo, en carácter de demandante o demandado, o como tercerista, pudiendo ejercer toda clase de acciones ordinarias, ejecutivas y especiales, no contenciosas o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación, el mandatario queda revestido de todas las facultades del mandato judicial prescritas en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción deducida, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar la competencia, intervenir en gestiones de conciliación o de avenimiento, cobrar y percibir, con la expresa declaración que la facultad de transigir comprende tanto la transacción judicial como la



Certificado
123456913425
Verifique validez
<http://www.fojas.>

AV. LA DEHESA 1450 LOCAL 1 LO BARNECHEA SANTIAGO CHILE

SMALL SERVICE

teléfono +56232637240

email: lb@notarialobarnechea.cl

extrajudicial; conferir poderes judiciales y revocarlas; veinte) solicitar la inscripción en el rol único tributario, declarar inicio de actividades, obtener clave secreta, solicitar el timbraje de libros, boletas, facturas, certificados de donación y toda clase de documentos, y realizar todo tipo de gestiones, presentaciones, reclamaciones y solicitudes ante el Servicio de Impuestos Internos, incluyendo la firma y presentación de todo tipo de formularios o declaraciones juradas de dicho servicio y la tramitación de toda clase de procedimientos ante él; firmar, presentar y enmendar toda clase de solicitudes, formularios, memorandas, presentaciones y demás documentos que sea necesario presentar, acompañar, inscribir o suscribir; solicitar todo tipo de registros, inscripciones y anotaciones en los registros públicos y autorizar a terceros a hacerlo; veintiuno) declarar, hacer liquidar, pagar y reclamar impuestos, cotizaciones previsionales, imposiciones, cargas o gravámenes de cualquier naturaleza; veintidós) solicitar y percibir devoluciones y restituciones; veintitrés) emitir firmar y/o recibir todo tipo de certificados de donación para respaldar aportes recibidos o efectuados; y veinticuatro) registrarse y actuar como representante, con todas las facultades necesarias para inscribir a la Corporación como donataria en el registro público de cualquier ley de donación vigente. El directorio, luego de una breve discusión, aprueba de forma unánime facultar al Director Ejecutivo, Andrés de la Cerda Santa María, con amplios poderes de administración, los que podrán ser desempeñados actuando individualmente en todos los numerales detallados anteriormente, siempre y cuando se trate de operaciones menores a las mil unidades de fomento (UF), y actuando de forma conjunta con cualquier director en ejercicio, en representación de la Corporación, en

Pag: 8/35



Certificado N°
123456913425
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



los numerales uno, dos, tres, cuatro, seis, siete, ocho, diez, once, doce, trece y catorce, en operaciones iguales o superiores a las mil unidades de fomento (UF). **cuatro.**

Reforma de estatutos La reforma de estatutos se planteó para atender las necesidades de la Corporación y permitir el correcto cumplimiento de sus fines, modificando en particular los artículos que facilitan la operación actual de la organización. Esta fue aprobada, según indica el artículo décimo sexto, numeral a), de los estatutos vigentes de esta Corporación, en Asamblea General Extraordinaria de Socios realizada con fecha once de septiembre de dos mil veinticinco, por la totalidad de los socios presentes. En esta reunión, además, se facultó al Directorio a tomar todas las acciones pertinentes que permitan la modificación de los estatutos de la CINSAN. La reforma aprobada se presenta a continuación: **Estatutos Título I. Del nombre, domicilio, objeto, duración. Artículo Primero:** Constituyese una Corporación de Derecho Privado sin fin de lucro que se denominará “CORPORACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE NEUROLOGÍA DE SANTIAGO”. La Corporación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, y por las disposiciones contenidas en la Ley NÚMERO veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos. **Artículo Segundo:** El domicilio de la Corporación será la comuna de Las Condes, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país. **Artículo Tercero.** La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político



Certificado
123456913425
Verifique validez
<http://www.fojas>

partidista. **Artículo Cuarto:** La Corporación tendrá por finalidad u objeto: realizar investigación clínica y/o básica en las ciencias neurológicas, que genere conocimiento el que contribuya a la formación de recursos humanos especializados, al diseño y aplicación de conocimientos para el desarrollo de la neurología en el país. En el cumplimiento de estos fines la fundación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades: a) Crear una red que apoye, promocióne y coordine la investigación en todos los campos de la neurología básica, clínica y epidemiológica; b) Promover y desarrollar la investigación en enfermedades neurológicas; fomentar que los avances científicos logrados repercutan sobre el sistema de salud, y por tanto sobre el bienestar de los pacientes; c) Favorecer la colaboración nacional e internacional para la realización de proyectos coordinados de investigación; d) Participar en convocatorias promovidas por agencias a nivel nacional e internacional; e) Desarrollar planes de formación a través de acciones específicas: seminarios, programas de formación de becados y post-becados, supervisión de tesis doctorales, y cualquier otra actividad que pueda contribuir a mejorar la investigación clínica neurológica; f) Asociarse con otras instituciones que persigan los mismos objetivos; g) Postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados; h) Constituir o financiar organizaciones sin fines de lucro que permitan cumplir el objeto de la Corporación; i) Realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Corporación o incrementar su patrimonio.

Artículo Quinto: La duración de la Corporación será

Pag: 10/35



Certificado N°
123456913425
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



indefinida y el número de sus Socios ilimitados. **TITULO II.**

De los miembros. Artículo Sexto: Podrá ser miembro de la Corporación todo Médico Neurólogo, Neurocientífico y profesionales con interés en la investigación de la neurociencia. **Artículo Séptimo:** Habrá dos clases de

miembros: activos y honorarios. Uno.- Miembro activo es aquella persona que posea el título de Médico Neurólogo, Neurocientífico, o profesional que tiene interés en la investigación de la neurociencia, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos.

Dos.- Miembro Honorario es la persona natural o jurídica que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue haya obtenido esa distinción en virtud de un acuerdo de la Asamblea General aceptada por el interesado. Él no tendrá obligación alguna para con la Corporación y solo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la institución y a asistir a los actos públicos de ella. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos por intermedio de su representante legal, o apoderado.

Artículo Octavo: La calidad de socio activo se adquiere: Uno.- Por suscripción del acta de constitución de la Corporación o Dos - Por la aceptación del Directorio por los dos tercios de sus miembros. El directorio no tendrá la obligación de justificar la negativa o aceptación de un nuevo socio a la corporación; la solicitud de ingreso para ser socio de la corporación deberá ser patrocinada por otros dos socios, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la institución y que se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. La calidad de miembro honorario se adquiere por acuerdo de la



Certificado
123456913425
Verifique validez
<http://www.fojas.>

Asamblea y es aceptada por el interesado. **Artículo Noveno:**

Los socios activos tienen las siguientes obligaciones a) Asistir a las reuniones a las que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se les encomienden; c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación; d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Corporación; e) Acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales. **Artículo Décimo:** Los socios activos

tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación; c) Pedir información acerca de las cuentas de la Corporación, así como de sus actividades o programas, d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el diez por ciento o más de los Socios y presentado con, a lo menos treinta días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en esta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo Décimo Sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de veinte días contados desde la presentación hecha al Directorio. **Artículo Décimo Primero:**

La calidad de socio activo se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al Directorio, o por expulsión decretada en conformidad al artículo Décimo Segundo letra d) de estos estatutos. Tratándose de miembros honorarios, se pierde la calidad de tal por acuerdo de la Asamblea General adoptado por motivos graves y fundados, por

Pag: 12/35



Certificado N°
123456913425
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



renuncia escrita presentada al Directorio y por término de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas.

Artículo Décimo Segundo: La Comisión de Ética, la cual trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante (socio) de la Corporación no comprometida en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: Uno.- Amonestación verbal; Dos.- Amonestación por escrito; Tres.- Suspensión: a) Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el Artículo Noveno; b) Transitoriamente por atraso superior a noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa; c) Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas dentro del año calendario; d) Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido; Cuatro.- Expulsión basada en las siguientes causales: a) Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias; b) Causar grave daño de palabra por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables; c) Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las



causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un periodo de dos años contados desde la primera suspensión. Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética previa investigación encargada al Instructor ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá hallar dentro del plazo de treinta días sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo en el caso de que deban solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación o al que tenga registrado en la Corporación si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio, ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Corporación solo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación previa aceptación del Directorio que deberá ser ratificada en la Asamblea

Pag: 14/35



Certificado N°
123456913425
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación. **Artículo Décimo Tercero:** El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso a la Corporación en la primera sesión que celebre después de presentadas estas; este no tendrá la obligación de justificar la negativa o aceptación de un nuevo socio a la corporación. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de la presentación sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva; transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con diez días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Corporación. El socio que, por cualquier causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio.

TITULO III. De las Asambleas Generales. Artículo Décimo

Cuarto: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación y la integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Corporación. Estas reuniones se podrán



realizar de forma presencial o telemática. Antes del último trimestre del año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, el que podrá exceder en noventa días a la fecha original cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo Décimo Séptimo de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación conforme a lo señalado en el artículo Cuadragésimo Tercero de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Corporación a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. **Artículo Décimo Quinto:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebran cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión. Estas reuniones se podrán realizar de forma presencial o telemática. En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo Cuadragésimo Cuarto de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán

Pag: 16/35



Certificado N°
123456913425
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. **Artículo Décimo Sexto:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias: a) De la reforma de los estatutos de la Corporación y la aprobación de sus reglamentos; b) De la disolución de la Corporación; c) De la fusión con otra Corporación; d) De las reclamaciones en contra de los directores de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la ley, a los estatutos o al reglamento mediante la suspensión o la destitución si los cargos fueran comprobados, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles; e) De la asociación de la entidad con otras instituciones similares; f) De la compraventa, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar, y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio de que en un caso determinado la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial, para este efecto, a otra u otras personas. **Artículo Décimo Séptimo:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez con cinco días de anticipación a lo menos y con no más de veinte al día fijado para la Asamblea en un diario de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una



Certificado
123456913425
Verifique validez
<http://www.fojas.>

segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por el Secretario en conformidad a lo dispuesto en el artículo Trigésimo Tercero, letra b). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer en su defecto la mayoría absoluta de los directores o el diez por ciento de los socios activos. Asimismo, se enviará carta o circular al domicilio que los miembros tengan registrado en la Corporación con a lo menos cinco días de anticipación y no más de treinta al de la Asamblea. El extravío de la carta de citación al que se refiere el inciso anterior no afectará la validez de la Asamblea. **Artículo Décimo Octavo:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere a lo menos la mitad más uno de los socios activos. Si no se reune este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. **Artículo Décimo Noveno:** Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple. Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. **Artículo Vigésimo:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario.

Pag: 18/35



Certificado N°
123456913425
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la Corporación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos. **Artículo Vigésimo Primero:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto. **TITULO IV. Del Directorio. Artículo Vigésimo Segundo:** La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará cinco años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos de forma consecutiva y permanente. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos autorizados por el Directorio que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como director. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. La



Certificado
123456913425
Verifique validez
<http://www.fojas.>

regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Corporación encomiende alguna función remunerada.

Artículo Vigésimo Tercero: El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria de acuerdo a las siguientes normas: Uno.- La elección de directorio se realizará cada cinco años, y las de las comisiones se realizarán cada tres años. Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato ni repetir un nombre. Se proclamará elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética que corresponda elegir. Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética. No completándose el número necesario de Directores de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sean necesarias. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimir, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Corporación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo. Habrá una Comisión de Elecciones integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones. El recuento de votos será público. El

Pag: 20/35



Certificado N°
123456913425
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual deberá en ese acto fijarse una fecha. **Artículo Vigésimo Cuarto:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones solo el tiempo que falte para completar su periodo al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo la inasistencia a sesiones por un periodo superior a seis meses consecutivos. **Artículo Vigésimo Quinto:** En la Asamblea General en que se elija el Directorio, dentro de los quince días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir en votación secreta, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo Décimo Cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos. **Artículo Vigésimo Sexto:** Podrá ser elegido miembro del Directorio cualquier socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo Décimo Segundo letra c) de estos estatutos. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de



inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el periodo del Director reemplazado. **Artículo Vigésimo Séptimo:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes de la Corporación e invertir sus recursos; c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación; d) Citar a Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria en la forma y épocas que señalen estos estatutos; e) Crear toda clase de ramas sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación; f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual tanto de la marcha de la institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros; i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo al que se refiere el artículo Vigésimo Cuarto; j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos, y; k) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la legislación vigente. **Artículo**



Vigésimo Octavo: Como administrador de los bienes de la Corporación, el Directorio estará facultado para comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas, retirar talonarios y aprobar saldos, girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término

Pag: 23/35



Certificado
123456913425
Verifique validez
<http://www.fojas.>

AV. LA DEHESA 1450 LOCAL 1 LO BARNECHEA SANTIAGO CHILE

SMALL SERVICE

teléfono +56232637240

email: lb@notarialobarnechea.cl

a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Solo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar, enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Corporación. **Artículo Vigésimo Noveno:** Acordado por el Directorio o la Asamblea General, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que en un caso determinado se acuerde que el Presidente actuare conjuntamente con otro Director o con el Secretario Ejecutivo, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en su caso y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario para los terceros que contrate la Corporación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible. **Artículo Trigésimo:** El Directorio sesionará una vez al año, en la fecha que acuerden sus integrantes. El Directorio deberá sesionar de forma presencial o telemática con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos



señalen un quórum distinto. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y, para tal efecto, el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones solo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores.

TÍTULO V. Del Presidente y del Vicepresidente. Artículo Trigésimo Primero:

Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:

- a) Representarla judicial y extrajudicialmente;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y miembros que el Directorio designe;
- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la institución;
- e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director designado por el Directorio los cheques, giros de dinero, letras de cambio y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de la Corporación;
- g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de



la Institución y del estado financiero de la misma, h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación; i) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación; j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la Corporación son actos de esta en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que exceda estos límites, solo obligan personalmente al representante. **Artículo Trigésimo Segundo:** El

Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a este le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo. **TÍTULO VI. Del**

Secretario, del Tesorero y del Director Ejecutivo. Artículo

Trigésimo Tercero: Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de la Asamblea de Socios y el Registro de Miembros de la Corporación; b) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias, y publicar los avisos de citación de las mismas; c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente; d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondiente documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponde exclusivamente al Presidente, y recibir y despachar la correspondencia en

Pag: 26/35



Certificado N°
123456913425
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



general; e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; f) Vigilar y coordinar que tanto los directores como los miembros cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación; g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma cuando se lo solicite algún miembro de la Corporación; h) Calificar los poderes antes de las elecciones; i) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Trigésimo Cuarto:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias extraordinarias y de incorporación, otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que esta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio, los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; c) Llevar la Contabilidad de la Institución; d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará al reemplazante, el que durará en su cargo solo el tiempo que faltare al reemplazado. **Artículo Trigésimo Quinto:** Podrá existir un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la



confianza de este. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio solo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio: será una persona ajena a la Institución y no tendrá la calidad de miembro de la misma. Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne: a) Estructurar la organización administrativa de la Corporación de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento; b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que este haya fijado respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El Directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna. **TÍTULO VII. De la**

Comisión Revisora de Cuentas. Artículo Trigésimo Sexto:

En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres de ellos quienes durarán tres años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente y cuando la

Pag: 28/35



Certificado N°
123456913425
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



situación lo amerite los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle como, asimismo, inspeccionar la cuentas bancarias y de ahorro; b) Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin que este investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo, y; e) Comprobar la exactitud del inventario. **Artículo Trigésimo Séptimo:** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente, este será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a este. Si se produjera la vacancia simultánea en dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera solo de un miembro, se deberá continuar con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. **TÍTULO VIII. De**



Certificado
123456913425
Verifique validez
<http://www.fojas>

la Comisión de Ética. Artículo Trigésimo Octavo: Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada tres años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo Vigésimo Tercero. Los miembros de dicha Comisión durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Trigésimo Noveno:** La Comisión de Ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. **Artículo Cuadragésimo:** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones solo el tiempo que faltare para completar su periodo al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Asociación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la comisión no asiste por un periodo de tres meses. **Artículo Cuadragésimo Primero:** La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones, aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo Décimo Segundo. **TITULO IX. Del Patrimonio. Artículo Cuadragésimo Segundo:** El patrimonio de la Corporación estará formado por los bienes que forman su patrimonio

Pag: 30/35



Certificado N°
123456913425
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



inicial que asciende a la suma de cinco millones de pesos. Además, formarán también el patrimonio las cuotas de incorporación ordinarias y extraordinarias determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas de las Municipalidades o del Estado, y demás bienes que adquiera a cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Corporación no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. **Artículo Cuadragésimo Tercero:** La cuota ordinaria anual será determinada por la Asamblea General Ordinaria a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a media unidad de fomento ni superior a una unidad de fomento anual. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a media unidad de fomento ni superior a una unidad de fomento anual. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente. **Artículo Cuadragésimo Cuarto:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Directorio no pudiendo ser su valor inferior a media unidad de fomento ni superior a una unidad de fomento. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto



de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea especialmente convocada al efecto resuelva darle otro destino. **TÍTULO X. De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Corporación. Artículo Cuadragésimo Quinto:** La Corporación podrá modificar sus estatutos solo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptada por los dos tercios de los socios presentes. **Artículo Cuadragésimo Sexto:** La Corporación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes. Acordada la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Corporación de Ayuda al Niño Quemado, personalidad jurídica número treinta mil cuatrocientos cuarenta y dos otorgada en fecha veinticinco de junio de mil novecientos ochenta, RUT setenta millones setecientos quince mil cuatrocientos guión cuatro y domiciliada en Avenida San Francisco ocho mil quinientos ochenta y seis, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana, Chile. **cuatro. Firma y reducción a escritura pública:** A proposición del Vicepresidente, la junta, por unanimidad de los presentes, acuerda facultar al Sr. Francisco Ramírez Gómez, cédula nacional de identidad dieciocho millones cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco guión cuatro, para reducir el acta de la presente reunión, en todo o parte, a escritura pública, de ser ello necesario. Los asistentes aprueban por unanimidad, facultando al Sr. Ramírez para reducir total o parcialmente a escritura pública la presente acta. Además, se faculta al Sr. Ramírez Gómez para presentar esta acta en la Municipalidad de Las Condes, con motivo del ingreso de la



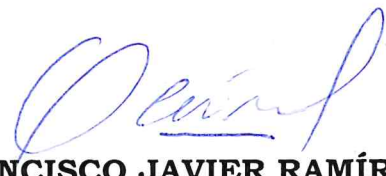
modificación de la reforma de estatutos ante dicha institución, facilitando así todos los trámites que le correspondan para estos efectos. Por último, se faculta al Sr. Ramírez Gómez para presentar esta acta en el Registro Civil, con motivo del ingreso a esta institución del acta de elección del nuevo directorio, facilitando así todos los trámites que le correspondan para estos efectos. No habiendo más temas que tratar, se puso término a la sesión siendo las diez horas.” Hay firma digital que dice: “Walter Feuerhake Signed Via Ilovepdf nueve cuatro tres dos tres nueve uno B guión C cero E tres guión cuatro uno A nueve guión B A cero dos guión nueve cuatro seis cuatro E cinco tres cuatro A dos cero siete ” Bajo la que dice: “Walter Feuerhake Molina. Vicepresidente” Hay firma digital que dice : “Andrés de la Cerda. Signed Via Ilovepdf. D nueve C nueve D D cinco E guión E seis A F guión cuatro B dos seis guión A A C siete guión seis nueve dos cuatro cuatro seis cero F seis seis tres A ” Bajo la que dice: “Andrés de la Cerda Santa María. Secretario” Hay firma digital que dice: “Ignacio González. Signed Via Ilovepdf dos B cuatro cinco C uno E cinco guión C C D tres guión cuatro siete siete cinco guión ocho F nueve cinco guión ocho nueve cero A seis seis E cuatro nueve dos tres B ” Bajo la que dice: “ Ignacio González Alcalde Tesorero” Hay firma digital que dice: “ Domingo Prieto Signed Via Ilovepdf cinco tres cuatro tres tres cuatro cinco seis guión cinco C E ocho guión cuatro seis dos nueve guión ocho B nueve C guión cero E seis uno cinco D C seis A nueve A C ” Bajo la que que dice: “ Domingo Prieto Matte. Director” Escritura redactada conforme a instrucciones del compareciente sin ulterior responsabilidad para el notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, así otorga y firma la compareciente la presente escritura con el Notario que autoriza, la que queda anotada en el Repertorio bajo el



Certificado
123456913425
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>



número seis mil cuatrocientos dos guion dos mil veinticinco,
con fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinticinco.
Se da copia. Doy fe.-


FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ GÓMEZ
C.I. 18.044.585-4



CLAUDIO ANDRÉS SALVADOR CABEZAS
NOTARIO PÚBLICO
PRIMERA NOTARÍA LO BARNECHEA

Pag: 34/35



Certificado N°
123456913425
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

AV. LA DEHESA 1450 LOCAL 1 LO BARNECHEA SANTIAGO CHILE

SMALL SERVICE

teléfono +56232637240

email: lb@notarialobarnechea.cl

PAGINA INUTILIZADA

ART. 404 INC. 3° COT

